

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-00022-00

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

DEMANDANTE: MARÍA MARGARITA SEPULVEDA ESPINOSA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

ASUNTO: REQUERIMIENTO

La señora **MARIA MARGARITA SEPULVEDA ESPINOSA**, obrando mediante apoderado judicial, instauró demanda contra la “**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**”, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el [artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011](#), pretendiendo que se declare la nulidad, de la Resolución N° 1530-FNPSM del 13 de febrero del 2008, mediante la cual se reconoció y liquidó la PENSIÓN DE JUBILACION, a título de restablecimiento del derecho, que se ordene a la entidad demandada, a reconocer y pagar la reliquidación, con todos los factores salariales de la pensión de jubilación devengados por la demandante, durante el último año anterior a la causación del derecho.

La demanda se admitió mediante auto del veintiuno (21) de enero de 2013 notificado por estados a la parte el día 23 de enero de 2013 y al Procurador Judicial Delegado ante el Despacho el 04 de febrero del 2013; en el mismo auto se le concedió a la parte, un término de 30 días para que acreditara los gastos de notificación de la demanda, allegara los recibos pertinentes y tres copias del auto admisorio para proceder con la notificación.

El artículo 178 del [Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011](#) dispone:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes”.

Vencido este ultimo termino sin que el demandante o quien promovió el tramite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedara sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición (...)

Por lo anterior y en vista que ya se vencieron los treinta (30) días para acreditar los gastos de notificación de la demanda, y allegar las copias correspondientes. Se hace necesario requerir a la parte demandante para que en un término de quince (15) días contados a partir de la notificación por estados del presente

auto, acredite el pago de los gastos del proceso, so pena de disponerse la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO VERGARA CORTÉS
Juez

MFZ

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCVITO DE
MEDELLÍN

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

MEDELLÍN, _____FIJADO A LAS 8 A.M.

MAURICIO FRANCO VERGARA
SECRETARIO